

97-17

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONDICIÓN PARA ALCANZAR EL
STATUS DE PARTE, ENTIDAD, O ENTIDAD
PESQUERA COLABORADORA**

RECORDANDO la Resolución sobre Coordinación con las Partes no Contratantes adoptada en su Novena Reunión Extraordinaria en 1994; y

RECONOCIENDO la continua necesidad de alentar a todas las Partes no Contratantes, entidades o entidades pesqueras con barcos que pescan especies de ICCAT a que implementen las medidas de conservación de ICCAT;

**La Comisión Internacional
para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT)**

RESUELVE:

1. Que cada año, el Secretario Ejecutivo de ICCAT establecerá contacto con todas las Partes no Contratantes, entidades o entidades pesqueras sobre las cuales se tenga conocimiento que están pescando en la zona del Convenio especies que son competencia de ICCAT, para urgir a cada una de ellas a que se convierta en Parte Contratante de ICCAT, o que alcancen el status de Parte, entidad o entidad pesquera colaboradora. En ese mismo momento, el Secretario Ejecutivo facilitará un ejemplar de todas las Recomendaciones y Resoluciones relevantes adoptadas por la Comisión.
2. Que cualquier Parte no Contratante, entidad o entidad pesquera que desee le sea otorgado el status de Parte, entidad, o entidad pesquera colaboradora, deberá dirigirse al Secretario Ejecutivo. En el momento de formular la solicitud (y anualmente a partir de esa fecha), el aspirante informará a ICCAT de su firme compromiso de respetar las medidas de conservación y de gestión de la Comisión. El aspirante se comprometerá a transmitir a ICCAT todos los datos que las Partes Contratantes deben remitir a ICCAT basándose en las recomendaciones adoptadas por la Comisión. Las solicitudes deberán ser recibidas por la Secretaría de ICCAT no más tarde de noventa (90) días antes de la reunión anual de ICCAT, para que puedan ser tenidas en cuenta en esa reunión.
3. Que el Grupo de Trabajo Permanente para la Mejora de las Estadísticas y Normas de Conservación de la Comisión (GTP) será responsable de examinar las solicitudes para otorgar el status de Parte, entidad o entidad pesquera colaboradora, y de recomendar a la Comisión si un solicitante debe ser considerado o no Parte, entidad o entidad pesquera colaboradora. El GTP también será responsable de la evaluación anual de aquellos solicitantes que reciban el status de Parte, entidad o entidad pesquera colaboradora, con vistas a determinar si ese status debe mantenerse.
4. Que aquellas Partes no Contratantes, entidades o entidades pesqueras que no respondan a la Comisión en los términos que especifica esta Resolución, no serán consideradas Partes, entidades o entidades pesqueras colaboradoras de ICCAT.